



ANEXO

“PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, PARA METROS Y FERROCARRILES”

- A) **Modificación del séptimo punto del numeral 8.1, del primer y segundo punto del numeral 8.2, del segundo y sexto punto del numeral 8.3, del séptimo punto del numeral 8.4 y del segundo punto del numeral 8.5 del acápite VIII del Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, para Metros y Ferrocarriles”, en los siguientes términos:**

“VIII. MEDIDAS A TOMARSE DURANTE EL USO DEL SERVICIO DE LOS METROS, FERROCARRILES Y ESTACIONES

8.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Para poder realizar una limpieza y desinfección adecuada de los trenes y las estaciones, es necesario tomar en cuenta las siguientes disposiciones generales:

(...)

- **En estaciones, andenes y/o donde se realice la limpieza y desinfección, se deberá contar con tachos con tapas, diferenciados por el tipo de residuo almacenado. En el caso de residuos bio contaminados se deberá considerar tachos y/o bolsas de color rojo y su disposición debe realizarse de acuerdo a las normas vigentes.”**

“8.2 PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO

- **Usar doble mascarilla y escudo facial u otro elemento de protección personal dispuesto por la Autoridad Sanitaria para reducir el riesgo de contagio o propagación del virus desde el acceso al sistema, durante el uso del servicio de transporte hasta su salida.**

- **Mantener la distancia mínima de un (1) metro, aproximadamente tres (3) pasos en la cola del paradero donde se espera para ingresar a la estación, en los halls de las estaciones, en las escaleras, andenes y demás áreas de la infraestructura ferroviaria. (Ver Anexo 11)**

(...).”

“8.3. PARA LAS PERSONAS QUE VAN A VIAJAR EN LOS TRENES

(...)

- **Respetar la señalización interna de los vehículos y posicionarse conforme a la dirección de la señalética implementada al interior del vehículo ferroviario.**

(...)

- **Al estornudar y/o toser cubrirse con el codo y usar toallas de papel desechables de corresponder. No estornudar ni toser en dirección a otras personas. En caso de usar, toallas o papel desechables, una vez usados deben ser desechados, al descender del tren en los tachos correspondientes. (Ver Anexo 8)**

(...).”

“8.4. PARA EL PERSONAL DE LOS TRENES Y METROS

(...)

- Al estornudar y/o toser cubrirse con el codo y usar toallas de papel desechables **de corresponder**. No estornudar ni toser en dirección a otras personas. En caso de usar, toallas o papel desechables, una vez usados deben ser desechados, **al descender del tren en los tachos correspondientes**.

(...).”

“8.5. IMPLEMENTACIÓN POR LA EMPRESA OPERADORA

(...)

- Colocar señaléticas y/o stickers y/o banners en las explanadas, **escaleras**, zonas de espera, estaciones y demás áreas que sean correspondientes que se encuentren dentro del área de concesión que permitan mantener el distanciamiento social de 1 metro y evitar contagios, así como para mantener un orden al momento de realizar la espera para abordar el tren o ferrocarril o salir de ella.”

- B) Incorporación del numeral 6.1.32 del numeral 6.1 del acápite VI, del noveno punto del numeral 8.2, del noveno punto del numeral 8.3 y del tercer al octavo punto del numeral 8.5 del acápite VIII del “Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, para Metros y Ferrocarriles”, en los siguientes términos:**

“VI. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

(...)

- 6.1.32. Escudo Facial:** Es un dispositivo diseñado para lograr un buen ajuste facial que constituya una barrera física eficiente que impida la transmisión de partículas del COVID-19 en el aire, incluidos los aerosoles y las gotas de partículas respiratorias pequeñas.

Su uso no reemplaza la utilización de otros elementos de protección personal, así como tampoco el cumplimiento de las recomendaciones de higiene para evitar el contagio del COVID-19, como el lavado de manos con agua y jabón, la desinfección de alcohol en gel, entre otros.”

“VIII. MEDIDAS A TOMARSE DURANTE EL USO DEL SERVICIO DE LOS METROS, FERROCARRILES Y ESTACIONES.

(...)

8.2. PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO

(...)

- Acatar las instrucciones dictadas por el/los representantes del operador del servicio de transporte público ferroviario de pasajeros.”

“8.3 PARA LAS PERSONAS QUE VAN A VIAJAR EN LOS TRENES

(...)

- Se encuentra prohibido ingerir alimentos o bebidas, al interior de los coches de los trenes.”

“8.5 IMPLEMENTACIÓN POR LA EMPRESA OPERADORA (...)”

- El operador ferroviario del sistema de transporte ferroviario de pasajeros en zonas urbanas deberá controlar el aforo permitido al interior del vehículo ferroviario, así como los andenes. De igual manera deberá exigir a los usuarios que hagan uso adecuado de los elementos de protección personal (tales como mascarillas, escudos faciales u otros que disponga la Autoridad Sanitaria) que haya dispuesto la autoridad competente, para el acceso y permanencia en el sistema de transporte, debiendo restringir el acceso o su permanencia en la infraestructura en caso de incumplimiento de dicha disposición.
- El operador ferroviario del sistema de transporte de pasajeros en zona urbana deberá implementar dispensadores de alcohol en gel al ingreso y salida de las estaciones, en puntos visibles para los usuarios para que puedan hacer uso de los mismos. De igual manera, debe asegurar su disponibilidad por parte de los usuarios, así como difundir a través de mensajes auditivos y visuales la ubicación de dichos dispensadores y la importancia de su uso por parte de los usuarios.
- Cualquier incidente que afecte la seguridad de los usuarios, debe ser comunicado al MTC, por el medio más eficaz, para la difusión del mismo, dentro de las 3 horas de ocurrido el evento. La comunicación es realizada mediante el formato establecido por el MTC.
- El operador ferroviario que brinda el servicio de transporte ferroviario de pasajeros en zonas urbanas debe administrar, controlar, conducir y ordenar las colas que se formen en los accesos y salidas de las estaciones y demás áreas hasta donde se extiendan. Para ello, deberá contar con un Plan de prevención de manejo de aglomeraciones que será presentado al MTC dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde la comunicación del MTC respecto del contenido mínimo del plan.
- El MTC comunicará al operador ferroviario que brinda el servicio de transporte ferroviario de pasajeros en zonas urbanas el contenido mínimo que deberá ser contemplado en el precitado plan dentro de los cinco (5) días hábiles, contabilizados desde la publicación del presente Protocolo.
- El operador ferroviario del sistema de transporte de pasajeros en zona urbana que se encuentre en operación a la fecha de publicación de la presente norma, debe implementar un sistema de sanitización de aire acondicionado que garantice la eliminación de virus y bacterias de por lo menos 95% (mediante la utilización de filtros de alta capacidad filtrante y/o sistemas de radiación UV-C, o la combinación de los mismos), que cumplan con las recomendaciones de entidades internacionales o de la Autoridad Sanitaria.”